



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE – CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	23-162-31-03-002-2001-00102-00
DEMANDANTE	JOSE LUIZ ARIZA Y OTROS
DEMANDADO	TRIPLE C. LTDA

Corresponde en esta oportunidad atender memoriales presentados por MANUEL FRANCISCO DIAZ RUIZ mediante apoderado judicial, persona que predica ser adjudicatario de inmueble rematado con ocasión al presente proceso, razón por la cual se ordena el desarchivo del proceso, para proceder a resolver la siguiente solicitud:

"Respetuosamente, me dirijo a usted, en mi calidad de apoderado del señor MANUEL FRANCISCO DIAZ RUIZ, quien obtuvo mediante diligencia de remate el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 143-87 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, sentencia la cual fue debidamente registrada en la anotación No. 031 del respectivo certificado de tradición. Para que se ordene la entrega del inmueble. No obstante que ha transcurrido un largo periodo este bien no fue entregado al rematante en su debida oportunidad."

Pues bien, revisado el expediente se advierte que existe acta de diligencia de remate (folio 182 y 183 cuaderno proceso ejecutivo laboral), donde se denota que fue adjudicado al señor MANUEL FRANCISCO DIAZ RUIZ el inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria 143-87 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, en ese mismo sentido se advierte auto de fecha agosto 09 de 2005 (folio 186 y 187), mediante el cual se aprueba el remate mencionado.

Con relación a la entrega de inmuebles rematados con ocasión a las acciones ejecutivas el CGP en sus artículos 455 y 456 disponen:

"Artículo 455: *Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.*

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

1. La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.*

2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.

3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.

4. La entrega por el secuestre al rematante de los bienes rematados.

(...)

Artículo 456: *Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes."*

Así las cosas, se tiene que, dentro del expediente causado con ocasión al proceso que nos ocupa, ciertamente no se observa la orden de entrega del bien rematado a su adjudicatario, sin embargo, del certificado de libertad y tradición apartado con la solicitud que aquí es atendida se denota que, según la anotación No 31 de dicho certificado el inmueble fue adjudicado a MANUEL FRANCISCO DIAZ RUIZ, y que más adelante en la anotación No 37 del mismo certificado, se observa que enajena el inmueble a COMPAÑÍA DE PROYECTOS Y SERVICIOS PT S.A.S, véase la siguiente imagen:

ANOTACION: Nro 836 Fecha: 26-12-2014 Radicación: 2014-143-6-4194	Doc: ESCRITURA 1800 DEL 22-10-2014 NOTARIA UNICA DE CERETE	VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: OTRO: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)	
A: DIAZ RUIZ MANUEL FRANCISCO		
ANOTACION: Nro 837 Fecha: 27-01-2015 Radicación: 2015-143-6-234	Doc: ESCRITURA 03 DEL 09-01-2015 NOTARIA UNICA DE SAN CARLOS	VALOR ACTO: \$41.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)	
DE: DIAZ RUIZ MANUEL FRANCISCO	A: COMPAÑIA DE PROYECTOS & SERVICIOS P.T. S.A.S.	
ANOTACION: Nro 838 Fecha: 29-06-2017 Radicación: 2017-143-6-2515	Doc: OFICIO 0870 DEL 27-06-2017 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE	VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0469 DEMANDA EN PROCESO REVINDICATORIO RAD. 23162-31-03-002-2017-00089-00	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)	
DE: COMPAÑIA DE PROYECTOS & SERVICIOS P.T. S.A.S. (COPROSERVIC PT S.A.S.)	A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT. 900135168-3	

En ese orden, quien persigue la entrega material del bien inmueble adjudicado en diligencia de remate, ya no figura como propietario del inmueble, razón por la cual, el Despacho apoyado en el principio de realidad, denegará la solicitud de entrega presentada por MANUEL FRANCISCO DIAZ RUIZ, por no concebirse la utilidad jurídica de tal diligencia, pues se encuentra despojado de la propiedad del inmueble, situación que lo deslegitima para pretender su entrega. Reconociendo personería jurídica a su apoderado doctor RICAR JAVIER REZA GOMEZ, y se

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega presentada por MANUEL FRANCISCO DIAZ RUIZ, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 143-87 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté.

TERCERO: REONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor RICAR JAVIER REZA GOMEZ, identificado con la C.C. N° 78.028.363 y T.P. N° 87.706 del C. S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** nuevamente el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:

Magda Luz Benitez Herazo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 02

Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e4f8b690098df4d84b4fc27d64ffc595df15530e9f1810a51da31400947e40**

Documento generado en 10/08/2023 04:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>